

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN ELECTROBISTURÍ CON ARGÓN PARA ENDOSCOPIAS DIGESTIVAS

ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES	1
2.	NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO	1
3.	DURACIÓN	2
4.	DIVISIÓN EN LOTES.....	2
5.	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO	3
6.	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	3
7.	SOLVENCIA REQUERIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.....	4
8.	MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.....	4
9.	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	4
10.	GARANTÍA EXIGIBLE	5
11.	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	5
12.	SUBCONTRATACIÓN	6
13.	MODIFICACIONES.....	6
14.	PENALIDADES	6
15.	CAUSAS DE RESOLUCIÓN	7
16.	REVISIÓN DE PRECIOS	8

La presente memoria justificativa se realiza a fin de dar cumplimiento a lo manifestado en el art 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el que se establecen los documentos justificativos que deberán aportarse el inicio de un expediente de contratación.

1. ANTECEDENTES

Este contrato se celebra para el cumplimiento y realización de fines asistenciales.

2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Esta Organismo Hospital Universitario de la Princesa es competente para la preparación del presente contrato de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato de referencia, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

La endoscopia digestiva constituye hoy en día una parte muy importante dentro de la cartera de servicios del Servicio de Aparato Digestivo tanto desde el punto de vista diagnóstico como terapéutico (tratamiento de diferentes causas de hemorragia digestiva, de patologías de la vía biliar, resección de lesiones preneoplásicas y neoplásicas, etc.). La actividad desarrollada en dicha Unidad supone más de 10.000 exploraciones al año muchas de ellas dentro de la denominada endoscopia avanzada (cerca de un 10% del total de pruebas realizadas), que muchas veces sustituye a la cirugía con lo que supone un gran beneficio tanto para los pacientes como para el Hospital (reduce estancias hospitalarias, menor morbi-mortalidad, etc.).

Para llevar a cabo dicho desempeño es preciso disponer en cada sala de procedimientos, independientemente de que se use para endoscopia convencional como para la avanzada, de un electrobisturí, ya que su uso es la norma habitual (permite convertir una exploración diagnóstica en terapéutica en el mismo acto evitando nuevas citas). Como ejemplo de su importancia comentar que solamente en el caso de las colonoscopias se detectan y extirpan pólipos (lesiones preneoplásicas y a veces ya neoplásicas) en casi el 50% de ellas.

Si al electrobisturí convencional se añade el uso de gas argón las posibilidades terapéuticas son aún mayores (incluso en algunas situaciones son de primera opción como en las angiodisplasias o en la resección de los bordes residuales en lesiones polipoideas).

Actualmente por mal funcionamiento con múltiples averías (KLS martin, nº serie MEMB3M0000161090, nº registro HULP 01000944), por haber descatalogado hace tiempo equipos no repuestos en su día (dos ERBE ICC200 con nº de serie B-1015) y por aumentar el nº de salas trabajando simultáneamente (hasta 4 algunos días), no disponemos de esta herramienta en todas las salas de trabajo, por lo que consideramos de suma importancia, dados los motivos anteriormente citados, la incorporación de nuevos equipos (ahora sólo disponemos de 3 equipos funcionando, uno de los cuales es el modelo de KLS MARTIN ya descrito).

3. DURACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas el contrato proyectado tendrá una duración de 3 meses desde el día siguiente a la formalización del contrato.

4. DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del contrato del procedimiento de contratación no se encuentra dividido en lotes por cuanto que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico (artículo 99.3.b) de la LCSP).

LOTE	DESCRIPCIÓN
1	ELECTROBISTURÍ CON ARGÓN PARA ENDOSCOPIAS DIGESTIVAS

5 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

Para la determinación del precio del producto objeto del presente expediente, se ha tenido en cuenta:

- Por un lado, el precio actual de compra del Hospital Universitario de la Princesa, ya que no se trata de productos de nueva adquisición, sino que se trata de continuar adquiriendo los mismos bienes o productos que se venían adquiriendo en el Hospital, así como los precios ofertados por proveedores del sector.
- Por otro lado, con el objetivo de adecuar el precio de licitación al mercado, el precio medio de licitación de otros Hospitales con respecto a los mismos bienes o productos objeto del presente expediente y el análisis de mercado obtenido por la revisión de diferentes adjudicaciones en concursos de similares características y los precios que se vienen abonando actualmente. En todo caso, en el precio unitario se consideran todos los costes que lo integran (coste del producto y resto de materiales que forman parte del proceso).

El presupuesto base de licitación se ha calculado de la siguiente manera:

29.590,00 € más 21 % de IVA (6.213,90 euros) y asciende a 35.803,90 €.

El valor estimado del contrato se ha calculado conforme al apartado 1 y 2 del artículo 101 de la LCSP y asciende a 29.590,00 euros.

La cifra indicada se ha obtenido teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación estimado sin IVA (29.590,00 euros), para el periodo de vigencia (3 meses). La distribución del valor estimado entre los distintos lotes y para las distintas anualidades es la siguiente:

<i>Lote nº</i>	<i>Objeto</i>	<i>Anualidad 2026</i>
1	ELECTROBISTURÍ CON ARGÓN PARA ENDOSCOPIAS DIGESTIVAS	35.803,90 €

La adquisición del objeto del contrato no conlleva aumento de gasto en el Capítulo I y II del presupuesto del Hospital Universitario de La Princesa.

6 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado abreviado, en aplicación del artículo 131.2 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal 145,156 y 159.6. El procedimiento abierto, que debe utilizarse ordinariamente como establece el artículo citado, garantiza una mayor concurrencia y es el que menos limita la participación de los empresarios y permite aumentar la competencia al posibilitar la participación de un número mayor de empresas, en particular de las pequeñas y medianas, sin obstaculizar, restringir ni falsear la competencia.

7 SOLVENCIA REQUERIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

No procede.

8 MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

En la preparación de este contrato se han definido las prescripciones técnicas aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental y teniendo en cuenta las normas de calidad y las mejores técnicas disponibles en materia medioambiental a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

9 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará aplicando varios criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 145 y **146.2 de la LCSP**.

Los criterios elegidos para la adjudicación del contrato son: 70% Precio y 30% Cualitativos, por considerarse lo más idóneo para la adjudicación de mismo, atendiendo a la naturaleza de éste y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad.

CRITERIOS DE CALIDAD EVALUABLES POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS	PUNTOS	JUSTIFICACIÓN
1.- Variación de los diferentes efectos (unidad adimensional que recoge las características del efecto deseado específicos para cada técnica empleada y que tiene en cuenta los tiempos de corte y/o coagulación, voltajes, impedanciometría, intervalos entre cortes), de forma decimal, de 0,1 en 0,1	10	Permite un corte más preciso y con una menor probabilidad de efectos secundario
2.- Modos específicos de corte y coagulación para resección y disección submucosa por inmersión	20	Estos modos permiten la realización de exploraciones terapéuticas complejas bajo inmersión, facilitando la realización de las mismas y reduciendo la probabilidad de posibles efectos secundarios
Total:	30	

En cuanto a la consideración de las ofertas como anormalmente bajas (artículo 149 de la LCSP), se fijan y se determinarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos de Sector Público y en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, siendo los límites para apreciar que se dan en aquella dicha circunstancia, los siguientes:

- Si se presenta un único licitador se considera que su oferta contiene valores anormales o desproporcionados, cuando la oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

- Si se presentan dos licitadores se considera que su oferta contiene valores anormales o desproporcionados, cuando la oferta sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Si se presentan tres licitadores se considera que su oferta contiene valores anormales o desproporcionados, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En todo caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Si se presentan cuatro o más licitadores se considera que su oferta contiene valores anormales o desproporcionados, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

10 GARANTÍA EXIGIBLE

9.1. Garantía provisional: No es necesaria su constitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP.

9.2 Garantía Definitiva: No es necesaria su constitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP.

11 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), y con el objetivo de mejora de los valores medioambientales y una gestión racional de los recursos naturales, se establecen las siguientes condiciones especiales.

Los licitadores, se comprometerán (mediante declaración responsable Anexo III) al cumplimiento de la siguiente condición especial de carácter medioambiental:

- Con el objeto de reducir la generación de residuos del suministro objeto del contrato, el adjudicatario empleará envases o embalajes (principales o auxiliares) reutilizables o en su defecto reciclables.
- Medio de acreditación: La acreditación del cumplimiento de esta obligación se realizará en cualquier momento en que se solicite por parte del órgano de contratación, durante la vigencia del contrato, presentando el contratista una declaración responsable que incluya una breve descripción del tipo de embalaje empleado junto con la documentación acreditativa que estime oportuna.

Las condiciones especiales de ejecución del presente procedimiento se solicitarán para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía

Sostenible, así como para la mejora de los valores medioambientales y una gestión racional de los recursos naturales.

El contratista adoptará las medidas oportunas para el cumplimiento de la legislación medioambiental en vigor en relación al trabajo realizado. Además, se asegurará que su personal esté debidamente formado y es competente en materia de buenas prácticas ambientales. El Hospital se reserva el derecho a solicitar al contratista evidencia sobre el cumplimiento de los requisitos legales ambientales que sean de aplicación o de la adecuada formación del personal.

Tal y como se regula en el apartado séptimo 3. a) del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, esta condición especial de ejecución se considera obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

12 SUBCONTRATACIÓN

No procede.

13 MODIFICACIONES

No procede

14 PENALIDADES

Se impondrán las siguientes penalidades:

- Por demora: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día, IVA excluido.
- Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato: No procede.
- Por ejecución defectuosa del contrato: Máximo 10% del precio del contrato, IVA excluido (dadas las especiales características de este contrato y considerándose necesarios para su correcta ejecución), sin que el total de las mismas supere el 50% del precio del contrato, según la graduación de incumplimientos que se indican a continuación:

LEVE:

- La falta de respuesta por el contratista, en el plazo señalado, a los requerimientos relacionados con el objeto del contrato formulados por el responsable del contrato.
- El incumplimiento de las medidas que repercutan favorablemente en la gestión de la calidad, protección del medio ambiente y accesibilidad y responsabilidad social corporativa, contempladas en el PPT

GRAVE:

- Inobservancia de las instrucciones dadas por el Hospital respecto a la correcta ejecución del contrato.

- La falta de asistencia a las reuniones convocadas por el responsable del contrato.
- La acumulación de tres faltas leves.

MUY GRAVE:

- El incumplimiento de la normativa vigente en relación con las prestaciones contractuales y en particular en lo relativo a seguridad y salud y accesibilidad.
- La paralización de la ejecución de las prestaciones por culpa del contratista.
- La no entrega del suministro en la forma y condiciones contratadas.
- La no sustitución de los suministros no recibidos de conformidad.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.
- La aplicación en la factura de precios unitarios superiores a los adjudicados en los contratos específicos.
- La reiteración por segunda vez de un incumplimiento grave.

Régimen de penalidades aplicables

- Por el primer incumplimiento leve, apercibimiento y para los siguientes 0,99% del precio del contrato, IVA excluido, en función del perjuicio ocasionado.
- Por incumplimiento grave penalidad desde el 1% al 5% del precio del contrato, IVA excluido, en función del perjuicio ocasionado.
- Por incumplimiento muy grave desde el 5,01% al 10% del importe del contrato, IVA excluido, en función del perjuicio ocasionado.

Si tuviera que realizarse una compra de los bienes dejados de suministrar, o, en su caso de los bienes defectuosos, a otro proveedor, serán por cuenta del contratista todos los gastos que ello ocasionen, entendiéndose por gasto la diferencia existente entre el precio adjudicado y el precio del proveedor alternativo. Estos gastos, así como las penalidades impuestas, se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total, o parcial deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que, en su caso se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

- Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello: No procede.
- Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación: No procede.
- Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores: No procede.

15 CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato las recogidas en la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 20.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en el apartado 20 de la cláusula 1.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de

Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.

- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales contrato indicadas en este pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.9 del anexo de la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en los expedientes de resolución contractual será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, el procedimiento se considerará desestimado si se ha iniciado a instancia del contratista o se producirá su caducidad si ha sido iniciado de oficio.

16 REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: DIAZ MELGUIZO JOSE JULIAN
Fecha: 2026.03.03 14:24

Fdo.: José Julián DÍAZ MELGUIZO